

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8491

Art. 1º.- Desaféctase de su destino originario -tablada y potrero de policía- la fracción de tierra fiscal ubicada en Uribe Larrea, jurisdicción del partido de CAÑUELAS, identificada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección C, Chacra 8, Parcela 4, compuesta de una superficie de VEINTICUATRO HECTAREAS, SESENTA AREAS (24 Hs., 60 As.), con la situación, dimensiones y linderos -- que se consignan en el plano aprobado con característica 15-33-56.

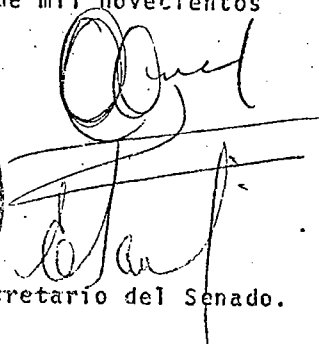
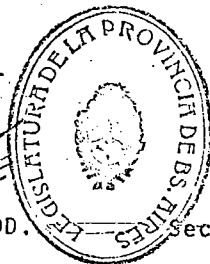
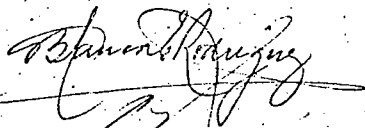
Art. 2º.- Dónase a la INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN (Obra de Don Bosco) para la Escuela Agrotécnica Salesiana "Don Bosco", la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a las actividades específicas de dicho Establecimiento.

Art. 3º.- Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la donataria dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Art. 4º.- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º - y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veinticinco
días del mes de setiembre de mil novecientos
setenta y cinco.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.